

Expediente: **5970/23**

Carátula: **CRUZ LUCAS MANUEL C/ ANTONIO AGOSTINA DEL ROSARIO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20349945909 - CRUZ, LUCAS MANUEL-ACTOR/A

20307605946 - ANTONIO, AGOSTINA DEL ROSARIO-DEMANDADO/A

20307605946 - CAJA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

20307605946 - GARCIA, BEATRIZ ELIZABETH-DEMANDADO/A

90000000000 - LEGUIZAMON, MERCEDES GABRIELA-DEMANDADO/A

20121489474 - ISRAILEV, CARLOS ENRIQUE-PERITO

20121489474 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5970/23



H102315510886

JUICIO: CRUZ LUCAS MANUEL c/ ANTONIO AGOSTINA DEL ROSARIO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Juzgado Civil y Comercial Común IX nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025. Proveyendo el escrito OTROS - POR: LAI, JOSEFINA - 14/05/2025 12:30; ACEPTO CARGO - POR: LAI, JOSEFINA - 14/05/2025 12:28:

1. La perito Lai Josefina aceptó el cargo pericial y constituyó casillero digital. La perito deberá pagar la tasa de justicia correspondiente a su apersonamiento.
2. La perito deberá presentar su dictamen hasta el 30/05/25. En caso de ser necesario deberá requerir ampliación del plazo fijado. Proponga fecha a los fines de la realización de las entrevistas que considere pertinentes.
3. Estése al anticipo de honorarios fijado en el marco de la audiencia celebrada el 28/04/2025.
4. Al pedido de anticipo de gastos, si bien es un derecho reconocido al experto solicitar una suma estimativa para atender los gastos que demande la realización de la pericia, la cuantía de los mismos está subordinada a la indole de las tareas que deba cumplir (art. 391 CPCC, Ley 9531). En la especie no se advierte, atento a la pericia encomendada, que el experto desinsaculado deba afrontar gastos, atento que los rubros que incluye en la planilla que acompaña (p.ej. luz, alquiler de consultorio, movilidad, tasa, material de librería, etc.) no constituyen gastos de realización de la pericia encomendada en autos, sino en todo caso, gastos de su actividad profesional que son retribuidos con sus honorarios. Por ello, y atento constancias del presente medio de prueba, a lo solicitado no ha lugar. LGLG-5970/23. FDO. DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON. JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.